



**SECRETARÍA DE
LAS MUJERES**

Lineamientos para el Funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en la Ciudad de México

**Aprobados en la Primera Sesión Urgente del 28 de enero de 2020
mediante el acuerdo OPPM 01/20**

Contenido

Capítulo Primero Disposiciones generales	1
Capitulo Segundo Estructura del Observatorio	3
Sección I De la Presidencia	3
Sección II De la Dirección Ejecutiva	4
Sección III De la Secretaría Técnica	4
Sección IV Del Grupo de Trabajo	5
Sección V De los Grupos Específicos de Trabajo	6
Capítulo Tercero De las Sesiones	7
Capítulo Cuarto Del sitio electrónico del Observatorio	10

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto determinar los criterios para la organización y funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en la Ciudad de México.

Artículo 2. El Observatorio tiene por objeto establecer las líneas de acción pertinentes para dar seguimiento a los avances de la participación y representación política de las mujeres en la Ciudad de México e incidir en la generación y mejora de políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género y al empoderamiento de las mujeres en la vida democrática.

Sus acciones se orientan:

- a) Al desarrollo de programas de cooperación interinstitucional.
- b) Realización de actividades conjuntas.
- c) Establecer compromisos para incidir en la generación y mejora de políticas que contribuyan a la igualdad de género.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Observatorio: Observatorio de Participación Política de las Mujeres en la Ciudad de México.

II. Dirección Ejecutiva: Es el máximo órgano de decisión del Observatorio, integrado por las personas que presidan el Instituto Electoral de la Ciudad de México; el Tribunal Electoral de la Ciudad de México y la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, respectivamente, así mismo podrá ser parte una persona representante de las organizaciones civiles.

III. Especialistas independientes: Personas con experiencia y trayectoria en determinada materia, quienes serán asesoras del Observatorio.

IV. Grupo de Trabajo: Se conforma con las personas enlaces designadas por quienes integran la Dirección Ejecutiva, representantes de organizaciones de la sociedad civil y, población involucrada en el Observatorio.

V. Grupo específico de trabajo: Se conforma por especialistas que desarrollarán asuntos concretos conforme a la coordinación del grupo de trabajo.

VI. Instituto Electoral: Instituto Electoral de la Ciudad de México.

VII. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

VIII. SEMUJERES: Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.

IX. Instituciones académicas: Universidades, colegios, escuelas o Institutos que a partir de su especialización profesional teórica y práctica asesoran a la Dirección Ejecutiva.

X. Entidades públicas: Entidades con atribuciones legales para implementar políticas que brinden igualdad de oportunidades para la participación política de las mujeres.

XI. Instituciones y población involucrada: Instituciones públicas integrantes permanentes e invitadas que por sus atribuciones, objetivos, trayectoria o experiencia aporten para el cumplimiento de los objetivos del Observatorio.

XII. Entidades o Instituciones invitadas: organismos públicos e instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, representaciones de los partidos políticos y personas especialistas consideradas como estratégicas para el desarrollo del Observatorio por sus objetivos, experiencia, reconocimiento a su trabajo, contribución e incidencia en la materia.

XIII. Integrantes permanentes: Instituto Electoral, Tribunal Electoral y SEMUJERES.

XIV. Lineamientos: Lineamientos para el funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las mujeres en la Ciudad de México.

XV. Organizaciones de la sociedad civil: Asociaciones cuyas actividades principales estén orientadas al fomento de la participación política y ciudadana de las mujeres y por el reconocimiento pleno de los derechos de sectores en situación de vulnerabilidad de la sociedad.

XVI. Partidos Políticos: Entidades de interés público con el fin de promover la participación de las personas en la vida democrática en la Ciudad de México que contarán con representaciones en el Observatorio.

XVII. Presidencia: Máximo cargo de dirección, representación y coordinación del Observatorio.

XVIII. Secretaría Técnica: Auxiliar de la Presidencia en la coordinación de los trabajos del Observatorio.

Capítulo Segundo Estructura del Observatorio

Artículo 4. El Observatorio para su debido funcionamiento y operación tendrá la estructura siguiente:

- I. Presidencia.
- II. Dirección Ejecutiva.
- III. Secretaría Técnica.
- IV. Grupo de Trabajo.
- V. Grupos Específicos de Trabajo.

Sección I De la Presidencia

Artículo 5. La Presidencia del Observatorio será rotativa entre las integrantes permanentes. El encargo durará un año sin posibilidad de reelección en el período inmediato siguiente.

Artículo 6. Son atribuciones de la Presidencia:

- I. Convocar a las sesiones plenarias de la Dirección Ejecutiva.
- II. Presidir las sesiones plenarias de la Dirección Ejecutiva.
- III. Someter al conocimiento, análisis, votación y aprobación de la Dirección Ejecutiva las propuestas de acciones generadas en los grupos de trabajo y específicos de trabajo.
- IV. Moderar los debates durante las sesiones plenarias.
- V. Ser el canal de comunicación con las instituciones integrantes del Observatorio y sus representantes.
- VI. Solicitar a la Secretaría Técnica tomar la votación en los asuntos requeridos.
- VII. Nombrar a una persona como suplente.

Sección II De la Dirección Ejecutiva

Artículo 7. La Dirección Ejecutiva tiene a su cargo el funcionamiento permanente del Observatorio mediante la conjunción de alianzas, sinergias, estrategias, acciones e información que permitan cumplir los objetivos que lo impulsan.

Artículo 8. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva:

I. Organizar y coordinar las acciones del Observatorio.

II. Validar la participación de las Entidades o Instituciones invitadas en las tareas del Observatorio.

III. Proponer y aprobar los siguientes documentos:

a) Los Lineamientos para el funcionamiento del Observatorio.

b) Los Criterios de operación del Grupo de Trabajo y de los Grupos Específicos de Trabajo.

c) El Programa Anual de Trabajo del Observatorio.

d) El Plan de Comunicación, que contenga los canales y periodicidad de las comunicaciones, así como el desarrollo técnico de la interfaz del Observatorio.

e) El Informe anual de las actividades del Observatorio

IV. Conocer y aprobar el boletín informativo.

V. Designar representantes en el Observatorio, así como en los grupos de trabajo y específicos, con facultades para la toma de decisiones.

Sección III De la Secretaría Técnica

Artículo 9. La Secretaría Técnica será rotativa entre las instituciones públicas permanentes y recaerá en la misma institución que presida el Observatorio. El encargo durará un año sin posibilidad de reelección en el período inmediato siguiente.

Artículo 10. Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

I. Preparar el Orden del Día de las sesiones.

- II. Expedir por escrito la convocatoria de la sesión de que se trate.
- III. Revisar con la Presidencia los asuntos del Orden del Día.
- IV. Integrar y remitir la carpeta de la sesión correspondiente, que deberá contener: convocatoria, orden del día, asuntos que se someten para su estudio y dictaminación, así como los anexos que correspondan.
- V. Verificar la existencia de quórum para la celebración de las sesiones plenarias.
- VI. Auxiliar a la Presidencia en la coordinación de las sesiones del Observatorio.
- VII. Registrar el cómputo de las votaciones que se realicen durante las sesiones.
- VIII. Llevar el registro y avance de cada uno de los acuerdos tomados durante las sesiones.
- IX. Realizar las minutas correspondientes a las sesiones de trabajo y enviar copia a las y los asistentes dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de las sesiones.
- X. Integrar la información para la elaboración de los informes y sistematizar la información institucional.
- XI. Dar seguimiento y actualizar al sitio electrónico del Observatorio.

Sección IV Del Grupo de Trabajo

Artículo 11. El Grupo de Trabajo tendrá a su cargo coordinación y desarrollo de las acciones del Observatorio para lo cual deberá analizar y proponer trabajos conjuntos en torno a los procesos relativos a la participación política de las mujeres en la Ciudad de México, la que sesionará al menos una vez cada semestre.

Artículo 12. Las instituciones y población involucradas del Observatorio deberán enviar por escrito a la Presidencia el nombramiento de la persona designada como representante y suplente. En el caso de las Entidades públicas deberán designar preferentemente a personas titulares de las áreas de género y/o participación política.

Las personas y organizaciones de la sociedad civil podrán participar en el Observatorio, a través del Grupo de Trabajo, con voz y voto.

Las personas y organizaciones de la sociedad civil que manifiesten su participación en el Observatorio y acrediten a su representante, podrán presentar

propuestas de proyectos, acciones y actividades relativas a las materias del Observatorio, las cuales deberán remitir a la Secretaría Técnica.

Artículo 13. Todas las propuestas presentadas y aprobadas en el Grupo de Trabajo serán enviadas a la Secretaría Técnica por escrito, para que sean incorporadas en el orden del día de la siguiente sesión plenaria del Observatorio.

Artículo 14. Son facultades y obligaciones del Grupo de Trabajo:

I. Llevar cabo sus labores en reuniones de trabajo.

II. Proponer y aprobar de entre sus integrantes a quien desempeñe la Coordinación y la Secretaría, en las reuniones de trabajo, respectivamente, las cuales tendrán funciones equivalentes a la Presidencia y Secretaría Técnica de la Dirección Ejecutiva en las reuniones de trabajo.

III. Presentar a la Secretaría del Grupo de Trabajo, la propuesta para integrar en el Orden del Día.

IV. Asistir y participar en las reuniones de trabajo.

V. Revisar las minutas de las reuniones de trabajo, las propuestas presentadas en las reuniones de trabajo, así como la información derivada de los trabajos del Observatorio, y

VI. Elaborar el boletín informativo.

Sección V De los Grupos Específicos de Trabajo

Artículo 15. Para la atención de los objetivos estratégicos y las temáticas del Observatorio se integrarán grupos específicos de trabajo, a los que se les denominará de acuerdo con la materia que atiendan y que desarrollarán asuntos concretos conforme a la coordinación del grupo de trabajo.

Artículo 16. Las y los integrantes del Observatorio atendiendo a sus atribuciones, competencias, conocimientos, intereses y experiencias podrán formar parte de más de un grupo específico de trabajo, pudiendo nombrar una persona suplente para cubrir sus ausencias, quien deberá tener facultad para la toma de decisiones.

Artículo 17. Los grupos específicos de trabajo quedarán integrados con el número de personas que resulte necesario y no podrá conformarse más de un grupo específico de trabajo por temática.

Artículo 18. El Grupo de Trabajo o en su caso la Dirección Ejecutiva, nombrarán a la institución responsable o persona experta de cada uno de los grupos específicos de trabajo que se definan.

Artículo 19. Son facultades y obligaciones de los grupos específicos de trabajo:

I. Definir las acciones necesarias para conjuntar la información con la que se debe contar respecto de la temática que se atienda.

II. Presentar al Grupo de Trabajo las problemáticas identificadas, las áreas de oportunidad, los mecanismos y/o estrategias que permitan el avance de las mujeres en materia de participación política.

III. Establecer las tareas a desarrollar para impulsar la igualdad y el empoderamiento de las mujeres, a partir de la identificación de las brechas existentes, y

IV. Nombrar a la persona que fungirá como representante ante el Grupo de Trabajo.

Capítulo Tercero De las Sesiones

Artículo 20. Las sesiones plenarias ordinarias se celebrarán de acuerdo con el Programa Anual de Trabajo del Observatorio; estas se convocarán por correo electrónico, con 72 horas de antelación.

En el orden del día respectivo se incluirá un punto de asuntos generales.

Artículo 21. Las sesiones extraordinarias plenarias se convocarán en los casos que determine la Dirección Ejecutiva o a petición de cualquier persona integrante del Grupo de Trabajo, quien deberá fundamentar y justificar su petición, para tratar exclusivamente los asuntos para los que se convocó y no puedan esperar a ser desahogados en la próxima sesión ordinaria. Éstas serán convocadas por correo electrónico con 48 horas de antelación.

En los casos en que exista premura o extrema urgencia, la Presidencia citará a sesión urgente plenaria previo acuerdo de los integrantes de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 22. La Dirección Ejecutiva y el Grupo de Trabajo podrán invitar a las sesiones y reuniones de trabajo, respectivamente, a personas u organizaciones distintas a las integrantes para emitir su opinión exclusivamente sobre el asunto para el cual se les convocó.

Artículo 23. Para el desahogo de las sesiones se integrarán carpetas electrónicas de trabajo, de la siguiente manera:

I. Convocatoria que contendrá los siguientes datos:

- a) Número progresivo de la sesión plenaria de que se trata y su calidad de ordinaria, extraordinaria o urgente.
- b) Fecha, lugar y hora en que se realizará la sesión.

II. Orden del Día en el que se incluirán los siguientes puntos:

- a) Proyecto de minuta de la sesión anterior.
- b) Asuntos para estudio y en su caso, aprobación.
- c) Asuntos Generales, en el caso de las sesiones ordinarias plenarios.

III. Las carpetas electrónicas serán remitidas por correo electrónico junto con la convocatoria a las sesiones.

Artículo 24. Las sesiones se realizarán previa verificación del quórum el cual se conforma con la presencia de dos integrantes de la Dirección Ejecutiva.

Los acuerdos se tomarán por unanimidad o por mayoría, por parte de las personas integrantes con derecho voto, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

En el caso del Grupo de Trabajo, llevarán a cabo reuniones de trabajo con la presencia de dos integrantes de la Dirección Ejecutiva o sus representantes.

Artículo 25. Las sesiones plenarios se desarrollarán en la sede de la Entidad Pública que presida el Observatorio o bien, donde acuerden las partes.

Las sesiones plenarias y las votaciones podrán llevarse a cabo en modalidad presencial o en modalidad virtual a propuesta de la Dirección Ejecutiva y la Presidencia.

El mecanismo para llevar a cabo las sesiones o votaciones virtuales será el siguiente:

1. Se propondrá la celebración de la sesión o votación virtual que se trate.
2. La convocatoria se realizará en los términos de este Capítulo, mediante correo electrónico institucional, en la cual se contendrá además de lo prevista en el artículo 26, fracción I, los plazos y términos para formular comentarios u observaciones a los puntos del Orden del Día, para emitir la votación correspondiente, así como, para tener por cerrada la sesión o votación.
3. Una vez convocada la Dirección Ejecutiva, mediante correo electrónico institucional dirigido a la Presidencia, deberán, en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción del correo electrónico:
 - a) Manifestar la conformidad con la modalidad virtual de la sesión o votación, lo cual será considerado para calificar la existencia de quorum.
 - b) Formular los comentarios, observaciones y sugerencias al Orden del Día
 - c) Enviar a la Presidencia, con copia a la Secretaría Técnica, el correo electrónico que contenga el sentido de la votación respecto a cada punto del Orden del Día, así como las observaciones, comentarios, sugerencias, propuestas, entre otras, que se consideren oportunas
4. Las resoluciones de la sesión o resultados de votación virtuales, serán notificadas a integrantes de la Dirección Ejecutiva, mediante correo electrónico, en un plazo no mayor a 7 días hábiles, salvo que la Dirección Ejecutiva o en el documento aprobado se disponga de otro término, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 26 y 27.

Artículo 26. Todos los acuerdos derivados de las sesiones se deberán asentar en minutas, las que serán firmadas por las y los asistentes a las sesiones del Grupo de Trabajo.

Artículo 27. La minuta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Datos de identificación de la sesión respectiva.

II. Lugar, fecha y modalidad de la celebración de la sesión.

III. Asistentes a la sesión, listándose en el orden siguiente: Presidencia, integrantes, Secretaría Técnica y en su caso, las personas y organizaciones invitadas.

IV. Sentido de las intervenciones sobre los puntos del Orden del Día en la secuencia en que fueron tratados así como el resultado de las votaciones y los acuerdos y resoluciones adoptadas.

V. Hora, día, mes y año de haberse declarado concluida la sesión.

VI. Firma de las personas asistentes a la sesión.

Capítulo Cuarto Del sitio electrónico del Observatorio

Artículo 28. El Observatorio contará con un sitio electrónico en el cual se publiquen los resultados del trabajo y seguimiento de los acuerdos de la Dirección Ejecutiva y el Grupo de Trabajo.

Artículo 29. La alimentación inicial y continua del portal es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva en corresponsabilidad con la compilación y/o facilitación de la información que realicen las instituciones y organizaciones invitadas de manera directa o electrónica a ésta.

Artículo 30. Para la integración y sistematización de la información, la Secretaría Técnica, por instrucción de la Presidencia actualizará el portal de forma constante, a fin de garantizar al público usuario, contar con datos vigentes, completos y pertinentes.

Artículo 31. Los datos personales que se obtengan con motivo de los trabajos del Observatorio deberán ser protegidos en términos de la legislación aplicable en la materia por la institución que la recabe, previendo la transferencia al Observatorio para fines investigación y elaboración de estadísticas.

Transitorio



**SECRETARÍA DE
LAS MUJERES**

ÚNICO. Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor al momento de su aprobación.